

Rawson, 22 de Noviembre de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados "P., G. s/ Hábeas Corpus" (Expediente número 100.222, folio 1, año 2016, letra P).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 el interno G. F. P. dirigió nota a Jorge Alberto Criado Juez de la Circunscripción con asiento en Esquel. Dice P. en tal misiva que el objeto de la presentación es "... el cambio de alojamiento toda vez que mi familia no cuenta con recursos económicos mínimos para visitarme en la unidad donde me encuentro alojado...". El reclamo de P. ingresó en la Oficina Judicial de Trelew.

Que a fojas 5 el Juez con sede en esta última Ciudad, S. C. P., remitió el trámite articulado por P. al Magistrado de la Circunscripción con sede en Esquel.

Que a fojas 7 la Oficina Judicial de Esquel devuelve el requerimiento de G. F. P. al Juez de Trelew. A fojas 8 y vuelta se

///

adjunta el criterio del doctor Criado para sustentar ese retorno del escrito de P. a Trelew. Según Jorge Alberto Criado: "Como la naturaleza del remedio excepcional de hábeas corpus implica 'traer el cuerpo' de quien invoca la vía, es que el juez competente para el tratamiento de la incidencia es el Juez del asiento de la institución carcelaria en que el interno se encuentra cumpliendo su detención o donde presta servicio la autoridad pública contra la que formula denuncia de violación de sus derechos".

Que, no obstante la opinión arriba transcripta, el cambio de alojamiento que pretende el señor G. F. P. no equivale a una denuncia suya a consecuencia de la violación de sus derechos, lo cual justifica que deba intervenir en el incidente el Juez competente para el control del encierro dispuesto en perjuicio del interesado. Las garantías urgentes que los Jueces hacen valer ante determinada autoridad pública a favor del individuo en los supuestos que prevé el remedio del hábeas corpus, no son iguales a cualquier interés particular que persiga el detenido en el marco de la privación de la libertad que

///

transcurre a su respecto sin acto lesivo u omisión de especie alguna (Ley 23.098, artículo 3; Código

Procesal Penal, artículos 233, 399 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal;

----- **R E S U E L V E:** -----

1°) DECLARAR competente al Juez de la Circunscripción con sede en la Ciudad de Esquel para sustanciar y decidir en los autos del epígrafe (Código Procesal Penal, artículos 233, 399 y concordantes).

2°) COMUNICAR el presente decisorio al Juez de la Circunscripción con asiento en la Ciudad de Trelew.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pflieger-Alejandro Javier Panizzi-ante mi: José A. Ferreyra
Secretario

///